



**COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA Y DE HACIENDA Y DEUDA
PÚBLICA**



HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 10 tercer párrafo, 29 segundo párrafo, 41 fracciones I, II y III; 43 primer párrafo y 67 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

UNICO: Que en Sesión de Pleno de fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 10 tercer párrafo, 29 segundo párrafo, 41 fracciones I, II y III; 43 primer párrafo y 67 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Raymundo Arreola Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose a las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio análisis y dictamen.

Que la iniciativa de mérito sustenta sustancialmente su exposición de motivos en lo siguiente:

“Dentro de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo se encuentra regulada la variación catastral, procedimiento administrativo a través del cual bienes inmuebles de baja cuantía se pueden transmitir a los herederos legales por motivo de la muerte del titular a nombre de quien se tienen registrados, este trámite administrativo tiene como finalidad más allá de la transmisión de los derechos de propiedad, el ser una opción más rápida, económica y sencilla a favor de los ciudadanos de más escasos recursos, a diferencia de los juicios sucesorios intestamentarios, ello en virtud de que se pone como límite para poder realizar este tipo de trámites ante la Dirección de Catastro del Estado, que el monto total del o los bienes a repartir sea menor a 4,000 días de salario mínimo vigente al momento de la presentación de la solicitud de dicho trámite, ello en la inteligencia de la relación que existe entre el valor del bien con la capacidad económica que puedan tener los presuntos herederos.”



**COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA Y DE HACIENDA Y DEUDA
PÚBLICA**



Lo anterior aunado al costo que genera al Estado el trámite de un juicio sucesorio, en cuanto a tiempo, recursos humanos y materiales para tramitar dichos juicios, por lo que este tipo de trámites le generan sin lugar a dudas un ahorro al poder judicial en beneficio de todos los ciudadanos.

Sin embargo con el transcurso del tiempo los bienes inmuebles van teniendo plusvalía en un grado mayor al aumento del salario mínimo, lo que genera que cada vez sean menos el número de bienes susceptibles de transmitir su propiedad por este tipo de trámite administrativo, dejando en desuso esta noble institución jurídica, y sobre todo en perjuicio de los ciudadanos de más escasos recursos, ya que al no poder realizar la sucesión legítima por este medio se ven en la necesidad forzosa de tramitar un juicio sucesorio intestamentario y su consecuente protocolización ante notario con todas las consecuencias económicas que ello conlleva.

Por otro lado el 27 de enero de este 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del Salario Mínimo, reforma en la cual se establece en su Transitorio Cuarto que las Legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, y en el artículo 43 de la Ley de Catastro que se pretende modificar aún se encuentra como unidad de medida las veces salario mínimo, así como en otros preceptos del mismo cuerpo normativo.

Es por ello que la presente iniciativa pretende aumentar el tope límite para poder llevar a cabo la variación catastral, modificando límite de Unidades de Medida de Actualización, antes salarios mínimos, a efecto de que siga en uso dicha institución en beneficio de los ciudadanos de más escasos recursos, generando además de manera indirecta un ahorro al poder judicial, lo que sin duda es un beneficio para todos los ciudadanos.

Así mismo la presente reforma pretende realizar el mandato constitucional de armonización en materia de desindexación del salario mínimo”.

Que del estudio y análisis realizado a la Iniciativa de mérito se arribó a las siguientes:



**COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA Y DE HACIENDA Y DEUDA
PÚBLICA**



CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para reformar, crear, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para estudiar, conocer y dictaminar la Iniciativa de mérito de conformidad a lo establecido en los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa referida propone reformar los artículos 10 tercer párrafo, 29 segundo párrafo, 41 fracciones I, II y III; 43 primer párrafo y 67 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, para efectos de este dictamen, solo se retoma el artículo 43 en su primer párrafo, toda vez que el resto de los demás artículos ya han sido dictaminados en sentido positivo por las comisiones de Puntos Constitucionales, Justicia y Hacienda y de Deuda Pública, toda vez que también les fueron turnadas otras iniciativas sobre desindexación del salario mínimo y creación de la unidad de medida y actualización.

El artículo 43 a que refiere esta propuesta de iniciativa propone incrementar el valor catastral de 4000 a 5000 días de salario mínimo vigente en el Estado y a su vez armonizar la unidad de medida de actualización, para efectos de que los ciudadanos tengan una mayor posibilidad de acceder al procedimiento administrativo de variación catastral de bienes hereditarios, reforma que para estas comisiones de dictamen nos resulta oportuna y de gran beneficio para los ciudadanos.

El procedimiento administrativo de variación catastral es aquél por el cual los herederos pueden tramitar ante la Dirección de Catastro del Estado, sin que medie juicio sucesorio que dirima la adjudicación del caudal hereditario, siempre y cuando no haya conflicto entre los interesados y la Secretaría de Finanzas y



**COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA Y DE HACIENDA Y DEUDA
PÚBLICA**



Administración autorice la variación catastral, observando otros requisitos; este procedimiento resulta una opción más rápida y económica para los herederos.

Por ello estas comisiones de dictamen consideramos viable aprobar esta reforma a la Ley de Catastro la cual beneficia el principio de economía procesal en favor de las familias que de acuerdo a monto del valor catastral de su propiedad, puedan resolver sus trámites legales hereditarios de manera más rápida, sin procedimiento judicial y a un costo económico mucho menor al no protocolizarse ante notario público.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 62 fracción IX, fracción I del artículo 64, 66, 75 y 80 242 y 244, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; ponemos a su consideración, la siguiente propuesta de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 43 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. La Secretaría de Finanzas y Administración, a su juicio podrá autorizar la variación de cuentas catastrales sobre bienes hereditarios, si el total de éstos que se registren al autor de la sucesión en la fecha de presentación de la solicitud, no rebasan un valor equivalente a **5,000 Unidades de Medida y Actualización**, el cual se determinará mediante avalúo catastral practicado por perito que designe la propia Secretaría, y siempre que las pruebas que presenten los interesados sean suficientes para acreditar el parentesco de éstos con el autor de la herencia.

.....

.....

TRANSITORIO



**COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA Y DE HACIENDA Y DEUDA
PÚBLICA**



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su conocimiento y seguimiento.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 21 de noviembre de 2016.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA

DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA DIP. JOSE JAIME HINOJOSA CAMPA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON

INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. MIGUEL ANGEL VILLEGAS SOTO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Hoja que corresponde íntegramente al dictamen que contiene Decreto que emiten la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda y de Hacienda y Deuda Pública, en relación a la iniciativa de reformas al artículo 43 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán.